

PROTOCOLO

7.1- ATENCIÓN AL PÚBLICO

- **Disposición D.N. N° 234 (6/7/16):** Establece y aprueba a partir del 18/7/16 la modalidad de **“Turnos Vía Web”** para la atención al público usuario en los Registros Seccionales. Por este medio, los usuarios podrán programar el día y horario en el que concurrirán a realizar los trámites a través de la página Web de la Dnrpa, tanto para la petición y retiro de trámites como para efectuar consultas. Indicó que este sistema no debería interferir con el de presentación espontánea. Enmarcó la medida en el “Plan de Modernización del Estado” y en la necesidad de aumentar la calidad de los servicios prestados por el Estado.
- **Circular D.R.S. N° 17 (2/6/16):** Efectuó **algunas aclaraciones con respecto al pago bancarizado** de las sumas de dinero correspondientes a los trámites de Inscripción Inicial. Detalló diversas situaciones que podrían presentarse (consignación de datos en las Transferencias, depósitos bancarios o por Homebanking, y pagos `por ventanilla’). Adjuntando la Comunicación BCRA “A” N° 5194, refirió las Circulares D.N. N°s 14 y 23/16, D.R.S. N°s 8 Y 15/16 y Disposición D.N. N° 190/16.
- **Circular D.R.S. N° 20 (26/7/16):** Informó a los Registros que la terminal informática con conexión a Internet con que cuentan las Sedes de los Seccionales para los usuarios que deseen completar la precarga de las Solicitudes Tipo “TP” o “TPM” del Site; o realizar consultas respecto a los Concursos Públicos de Encargados; sólo debían permitir el acceso a páginas de la DNRPA, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Justicia 2020. Refirió así la Circular D.N. N° 17/16.
- **Circular R.S. N° 2 (19/8/16):** Comunicó a los Encargados e Interventores que debería **exhibirse en un lugar bien visible del “Sector Caja” del Seccional, un aviso** indicando los medios de pago por los que podrían optar los usuarios del sistema registral: Efectivo, Tarjeta de Débito, Cheque Certificado, de Mostrador o Común, depósito en cuenta bancaria para los trámites de Inscripción Inicial, y “Pago mis Cuentas” para los trámites de S.I.T.E. Refirió así las Disposiciones D.N. N° 788/01, 987/10, 186/11, 788/01 4/02, 190 y 235/16, y las Circulares D.N. N°s. 4 y 6/11.

7.2- INGRESO DE TRÁMITES.

- **Disposición D.N. N° 967 (22/12/10):** Estableció que los RRSS dependientes de la Dirección Nacional **deberían contar con un Sistema Electrónico de captura de datos que permita el pago** de los importes que los usuarios abonan como consecuencia de las normas vigentes. Los RRSS deberían de acreditar ante el Departamento Registros Seccionales de la Dirección Nacional, dentro de los 60 días de publicación de la presente, el grado de cumplimiento de la obligación. Motivó la medida la necesidad de dotar de mayor seguridad, dinamizar las transacciones en los RRSS y avanzar con el mejoramiento de la prestación del servicio

registral. Se enmarcó así en la Resolución M.E. y J. Nº 2047/86; refiriendo la Disposición D.N. Nº 788/01 y 4/02.

- **Circular D.N. Nº 186 (16/3/11):** Estableció que **a partir del 1/4/11 los RRSS deberían contar con un sistema electrónico de captura de datos** que permitiera el pago de los importes que los usuarios deben abonar como consecuencia de las normas vigentes. Suspendió no obstante su aplicación en los RRSS de Mavi, por razones vinculadas a sus particularidades. Refirió así la Disposición D.N. Nº 967/10.
- **Circular D.N. Nº 31 (13/12/10):** Comunicó a los RRSS de todo el país que, a la brevedad, sería implementada en sus Sedes el **pago de aranceles y demás tributos percibidos por medio de Tarjetas de Débito y Cheques**. Ello, en virtud de la respuesta favorable obtenida de parte del Banco de la Nación Argentina para la apertura de cuentas exentas del pago de Impuesto a los créditos y débitos bancarios; entidad ante la cual los Encargados deberían presentar una copia del acto de su designación; junto a la Declaración Jurada que se adjuntó
- **Circular D.N. Nº 4 (15/2/11):** Practicó algunas consideraciones relativas al **proceso de bancarización de pagos** percibidos en las Sedes de los Registros Seccionales y a una serie de servicios ofrecidos por el Banco Nación Argentina (obligatoria adhesión a la Tarjeta Visa Electrón y a la Maestro, provisión de la terminal Postnet, cuentas propias desgravadas, entre otras). Atendió así a la Circular D.N. Nº 31/10; refiriendo Convenio con el Banco de la Nación Argentina de fecha 9/2/11 y la Disposición D.N. Nº 967/10.
- **Circular D.N. Nº 6 (01/06/11):** Practicó una serie de **aclaraciones relativas a los proyectos ligados a la operatoria bancaria establecida por Circular D.N. Nº 4/11**. A tal efecto, señaló que los RRSS deberían contar con el equipamiento electrónico necesario a los efectos de posibilitar el cobro mediante tarjetas de débito. Indicó la obligatoria adhesión a los Sistemas Visa Electrón y Maestro a través de cualquier Banco elegido, y señaló la posibilidad de apertura de cuentas en el Banco Nación exentas del pago del Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios.
- **Circular D.N. Nº 186 (16/3/11):** Estableció que **a partir del 1/4/11 los RRSS deberían contar con un sistema electrónico de captura de datos** que permitiera el pago de los importes que los usuarios deben abonar como consecuencia de las normas vigentes. Suspendió no obstante su aplicación en los RRSS de Mavi, por razones vinculadas a sus particularidades. Refirió así la Disposición D.N. Nº 967/10.
- **Disposición D.N. Nº 190 (18/5/16):** Determinó que, a partir del 1/6/16, los aranceles y tributos correspondientes a la petición de los **trámites de Inscripción Inicial deberán ser abonados a través de Transferencia o depósitos bancarios**, ya sea por sistema de carga virtual, por cajeros o “por ventanilla”. A tal efecto, informa que se pondrá a disposición de los usuarios, en la página Web de la D.N.R.P.A, los datos de la cuenta oficial del Registro interviniente, a fin de practicar las referidas operaciones. Circunscribe la opción a los trámites de Inscripción Inicial, debido a que implican un mayor movimiento de fondos, redundando la medida en una mayor seguridad tanto para los peticionantes como para los Registros Seccionales y el público en general.
- **Circular D.R. Nº 21 (29/8/16):** Incorporó a los **Registros Seccionales Automotor y Motovehículos de la provincia de Buenos Aires, a partir del 1/9/16**, al sistema unificado de liquidación y percepción del Impuesto de Patentes. Indicó que el mismo utilizaría el

sistema informático de interconexión “en línea”, y la Solicitud Tipo 13 Única para realizar los trámites de Altas y Bajas. Refirió así las Disposiciones D.N. Nº 127 y 163/16; entre otras normas.

7.3- ANULACIÓN DE RECIBOS DE CAJA

- **Circular D.N. Nº 25 (23/6/16):** Comunicó el “Plan de Contingencias” (estampados manuales, cobros a cuenta, recibos provisorios, entrega de documentación, entre otros) al que deberán adecuar su actuación, previa autorización de la DNRPA, los Registros Seccionales **en los supuestos en que no puedan acceder, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente, al Sistema SURA** y/o a los aplicativos de liquidación y cobro del Impuesto de Sellos e Infracciones de Tránsito, ya sea por falta del servicio eléctrico, fallas de Internet u otras complicaciones técnicas que pudieren suscitarse. Adjuntó un Anexo con el formato de los recibos provisorios que deberían utilizarse de acuerdo a las indicaciones que se detallan.

8.2- INSCRIPCIONES INICIALES

- **Disposición D.N. Nº 293 (31/7/12):** Adecuó a partir del 1/8/12 la normativa dictada por la Dirección Nacional en cuanto a la **regulación pormenorizada de los controles a cargo de los RRSS para prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo**, de cumplimiento para los RRSS de todas las competencias. Derogó la Disposición D.N. Nº 197/11 y sus modificatorias, en consonancia a lo dispuesto por Resolución U.I.F. Nº 127/12.

- **Disposición D.N. Nº 104 (14/3/13):** Elevó, a partir del día de sanción de la Circular, a \$ **350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) el monto a partir del cual debe solicitarse a los usuarios documentación respaldatoria o información que acredite el origen de los fondos** utilizados para la operación que se trate. Prevé el caso de operaciones simultáneas o sucesivas realizadas en un mismo año, que excedan en su conjunto la suma aludida.

- **Disposición D.N. Nº 132 (21/4/14):** **Aprobó el modelo de Hoja de Registro (HR)** que se integró como Anexo I, para los RRSS de todas las competencias. Autorizó la utilización de la Hoja de Registro Inicial y Continuación del viejo modelo hasta el 1/10/14, fecha a partir de la cual dichos elementos sin uso deberían ser devueltos al Ente Cooperador Leyes Nº 23.283 y 23.412 para su destrucción. Explicó las modificaciones **a la luz del proceso de unificación y simplificación de trámites que reducirá de 71 a 10 los Formularios y Solicitudes Tipo existentes**. Indicó que el nuevo modelo no contendría campos pre-impresos sino que, sobre la base de un papel de seguridad el Sistema SURA imprimiría en forma automática una “Hoja de Registro” (HR) única en oportunidad de la Inscripción Inicial de dominio. Incorporó el nuevo modelo como Anexo I de la Sección 1ª, Capítulo X, Título I del DNTR, derogando el artículo 10 y el Anexo II del mismo Título y Sección.

Disposición D.N. Nº 446 (8/11/13): Determinó a **partir del 11/11/13 nuevas medidas y procedimientos** que deberían atender los Registros Seccionales para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieren constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. A tal efecto, sustituyó los artículos 1º, 3º, 4º, 5º y el Anexo III de la Disposición D.N. Nº 293/12, reduciendo la exigencia de la Declaración Jurada de “Personas Expuestas Políticamente” sólo en los casos en que se superaren los \$ 350.000 para personas físicas, exigiendo adjuntar una Declaración Jurada con ciertos datos para las personas jurídicas en el caso de superar esa suma, exigiendo consignar el sexo y nacionalidad den las Solicitudes Tipo y exigiendo llevar el DNI o Contrato Social original a la presentación. Refirió así la Ley Nº 25.246, las Resoluciones U.I.F. Nºs 125/09, 11/11, 127/12 y 488/13; y las Disposiciones D.N. Nº 293812, 104/13 y 132/13.

- **Circular D.A.N.J Nº 2 (18/11/13): Efectuó aclaraciones con respecto a las nuevas regulaciones atinentes** a la prevención del Lavado de dinero y Financiamiento del Terrorismo que deben atender los Registros Seccionales. Al respecto, indicó el lugar de consignación de sexo y nacionalidad en las Solicitudes Tipo, y destacó que no debería requerirse la presentación del D.N.I. en original ni copia, así como tampoco el contrato social, estatuto societario y demás documentación; cuando hubiere intervenido otro de los certificantes de firma autorizados por el D.N.T.R, y hubiere referenciado debidamente la documentación en cuestión. Aludió así a la Disposición D.N. Nº 446/13, 293/12 y la Nota Interpretativa Nº 127/2012-1.

- **Disposición D.N. Nº 38 (28/1/14):** Estableció que, sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos establecido, **los sujetos obligados deberán reportar a la U.I.F todo hecho u operación sospechosa del lavado de activos dentro de los 30 días de su calificación como tales.** Por otro lado, reguló el procedimiento al que deberán ajustarse los sujetos obligados ante la falta de presentación de la Declaración Jurada prevista o de acreditación de la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF. Modificó los artículos 1º, 3º y 19º de la Disposición D.N. Nº 293/12, a resultas de lo normado por Resolución U.I.F Nº 3/14.

- **Circular D.A.N.J. Nº 3 (5/8/15): Actualiza a \$ 600.000 anuales, a partir del 14/8/15, el monto previsto para acreditar la adquisición de uno o más automóviles** en forma sucesiva o simultánea, cuando alcancen o superen esa suma. Detalla las excepciones a la obligación, atendiendo a la Resolución U.I.F. Nº 262/15, modificatoria de su similar Nº 127/12.

- **Disposición D.N. Nº 351 (30/7/15):Sustituyó el artículo Nº 19 de la Disposición D.N. Nº 293/12** —referido al plazo para realizar el reporte de operación sospechosa (R.O.S.) ante la Unidad de Información Financiera—, toda vez que se advirtió un error

de tipo en su actual redacción. Refirió así las Resoluciones U.I.F. N°s 3 y 127/12, y las Disposiciones D.N. N°s 293/12 y 38/14; entre otras normas.

- **Circular D.A.N.J. N° 3 (5/8/15): Actualiza a \$ 600.000 anuales, a partir del 14/8/15, el monto previsto para acreditar la adquisición de uno o más automóviles** en forma sucesiva o simultánea, cuando alcancen o superen esa suma. Detalla las excepciones a la obligación, atendiendo a la Resolución U.I.F. N° 262/15, modificatoria de su similar N° 127/12.

- **Disposición D.N. N° 362 (11/8/15): Sustituyó el artículo 5° de la Disposición D.N. N° 293/12 y sus modificatorias**, en atención a los cambios establecidos por la Resolución UIF N° 262/15, que estableció que sólo debería acreditarse el origen de los fondos involucrados cuando las operaciones practicadas en un mismo año calendario alcancen o superen la suma de \$ 600.000.

- **Circular D.R.S. N° 18 (2/9/15):** Recordó a los Encargados que —a los fines de permitir el cumplimiento de los controles requeridos por la Disposición D.N. N° 293/12— el Sistema Único de Registración de Automotores (**SURA**) **cuenta con una aplicación que brinda información acerca de las operaciones realizadas por una misma persona durante el año calendario en curso.** Indica la forma de acceder a esa información a través del Sistema, destacando que la información resulta de carácter obligatorio a los fines de determinar la obligación de definir el perfil de usuario en los términos de la Disposición D.N. N° 293/12.

- **Disposición D.N. N° 127 (1/4/16):** Estableció el día 4/4/16 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Patentes dispuesto por los Convenios de Complementación de Servicios celebrados entre la DNRPA y 31 jurisdicciones del país. Previo extender la medida a la totalidad de Registros del país, cuando estuvieren en condiciones para ello. Refirió así las Disposiciones D.N. N° 759/10 y 276/14; entre otras normas.

- **Circular D.N. N° 16 (4/5/16):** Comunicó a los Registros Seccionales de la Capital Federal que el Gobierno de la Ciudad excluyó del **pago del Impuesto de Patentes a los automotores cuya tenencia se transfiriera a través de un Contrato de Leasing**, y su lugar de efectivo uso se encontrare ubicado en jurisdicción ajena a la C.A.B.A. En consecuencia, los Encargados no deberían procesar el Alta Impositiva en la jurisdicción de Ciudad Autónoma, debiendo entregar a los usuarios la documentación registral pertinente. Refirió así la Disposición de la AGIP-CABA N° DI-2016-3 del 19/4/16.

- **Disposición D.N. N° 255 (22/7/16):** Estableció en **\$ 100.000 (cien mil pesos)** el valor de adquisición a partir del cual los adquirentes de dominio de Mavi deberían presentar, frente a la constitución de determinados trámites, la Declaración Jurada N° 381, documento que luego debería ser presentado ante el Registros Seccional interviniente. Indicó que esta instrucción entraría en vigencia a partir del día de su dictado, sin perjuicio de que sus previsiones serían aplicables a todas las transferencias ingresadas a partir del 1/7/16 que se encontraren pendientes de inscripción. Refirió así las Resoluciones

Generales AFIP N°s 2763/10 y 3904/16, adecuando el DNTR, Título II, Capítulo XVIII, Sección 5ª.

- **Circular D.R/I. N° 10 (9/4/07):** Recordó a los Registros Seccionales Automotor y Motovehículos con Sistema SUGIT que la deuda por multas en concepto de infracciones de tránsito debía ser informada al usuario al momento de presentación del trámite registral que lo prevea. De esta manera, el presentante dispondrá así de tiempo para regularizar su situación cuando así corresponda, con anterioridad a retirar el trámite. Refirió así la Circular D.R. N° 42/03, y se enmarcó en los Convenios suscriptos entre la Dirección Nacional y los Municipios para el cobro de multas por Infracciones.
- **Circular D.R/I. N° 12 (4/5/07):** Acompañó a los RRSS con Sistema SUGIT un instructivo confeccionado por el Dto. Rentas; para ser aplicado a partir de su recepción. Refirió lo determinado en el artículo 7° de la Disposición D.N. N° 515/03. Se enmarcó en los Convenios de Complementación de Servicios suscriptos entre la Dirección Nacional y los municipios para el cobro de multas por infracciones de tránsito.

8.4- CAMBIO TIPO AUTOMOTOR - CAMBIO TIPO CARROCERÍA - ALTA CARROCERÍA - ACTUALIZACIÓN DE TIPO DE CARROCERÍA.

- **Circular D.A.N.J. N° 4 (4/10/12):** Indicó que, en oportunidad de peticionarse un trámite de **Alta y Baja de Carrocería y Cambio de Tipo de Carrocería y de Automotor debe presentarse**, junto con la restante documentación requerida para cada caso, un informe técnico suscripto por un ingeniero mecánico legalizado del que surja que el automotor cumple con las condiciones de seguridad para poder circular por la vía pública, o bien la pertinente Verificación Técnica Obligatoria en aquellas jurisdicciones en que se encuentre vigente. La alteración de las condiciones tenidas en miras por el Estado Nacional al momento de **autorizar la circulación de un automotor por sus vías públicas** justifica la intervención de una autoridad extra-registral que certifique y habilite esos cambios. Refirió el DNTR, Título II, Capítulo III, Sección 2ª y la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, junto a su Decreto Reglamentario N° 779/95.
- **Circular D.A.N.J. N° 1 (29/6/16):** Pone en conocimiento de los Encargados los “Sellos” utilizados en las legalizaciones y la nómina de personas que actualmente realizan sus Actos en representación del **Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista – COPIME-, con su firma y sello.** Informa también que, a partir del 9/5/16, se ha incorporado un holograma de seguridad en sus legalizaciones. Requiere por tanto a los Encargados tengan a bien verificar los extremos indicados con carácter previo a la aprobación del trámite que se trate. Refirió así la Circular D.A.N.J. N° 4/12, adjuntando la Nota Co.P.I.M.E. de fecha 24/5/16.

-

8.5- ASIGNACIÓN DE CODIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN RPM O RPA.

- Circular C.A.N.J. N° 11 (18/11/05): Efectuó una serie de aclaraciones relacionadas con el otorgamiento de codificaciones de identificación RPA o RPM: casos de obligatoriedad en la presentación de un peritaje especial, criterio de procesamiento frente a la asignación de una codificación y registración de transferencia, y envío del certificado dominial para Cambio de Radicación Electrónico. Se enmarcó en el DNTR, Título I, Capítulo VII, citando su artículo 1º, inciso c) y el artículo 4º de la Sección 8ª, entre otros.

8.6.2- CAMBIO DE RADICACIÓN POR INSCRIPCIÓN DE UNA TRANSFERENCIA SOLICITADO ANTE EL REGISTRO DE LA FUTURA RADICACIÓN

- **Disposición D.N. N° 191 (19/5/16):** Permite la petición del Cambio de Radicación en el Registro Seccional de futura radicación cuando, **en lugar de la Cédula de Identificación, se acompañe un Acta de Secuestro** efectuada por las Fuerzas de Seguridad; siempre y cuando dicha situación pueda ser constatada a través del Sistema S.U.R.A. Motiva esta instrucción el hecho de que, con motivo de la vigencia de una orden de secuestro, las fuerzas de seguridad proceden a secuestrar la Cédula de Identificación. Sustituyó de esta forma el DNTR, Título II, Capítulo III, Sección 8va, texto del artículo 4º.
- **Disposición D.N. N° 127 (1/4/16):** Estableció el **día 4/4/16 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Patentes** dispuesto por los Convenios de Complementación de Servicios celebrados entre la DNRPA y 31 jurisdicciones del país. Previó extender la medida a la totalidad de Registros del país, cuando estuvieren en condiciones para ello. Refirió así las Disposiciones D.N. N° 759/10 y 276/14; entre otras normas.

8.11- BAJA DE AUTOMOTOR Y BAJA DE AUTOMOTOR CON RECUPERO DE PIEZAS

- **Disposición D.N. N° 181 (9/5/16):** Exime a los Registros Seccionales de la obligación de comunicar a la Dnrpa el extravío, robo o hurto de las **Placas de Identificación, el Título del Automotor y la Cédula de Identificación**; cuando se solicitare la expedición de un Duplicado de estos elementos identificatorios, o cuando se denunciare su robo, hurto o extravío frente a una petición de retención. La indicación obedece a que la puesta en vigencia del SURA permite contar con esa información al momento de toma de razón del trámite; sin necesidad de su ulterior comunicación. Modifica y deroga distintos incisos, artículos, Secciones y Capítulos del Título II del DNTR.

- **8.14- EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CÉDULA, CÉDULA ADICIONAL, CÉDULA PARA AUTORIZADO A CONDUCIR, DUPLICADO DE CAC Y TITULO DE PROPIEDAD**

- **Disposición D.N. Nº 233 (4/7/16):** Estableció un procedimiento para la obtención de un duplicado de la “Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir”, en los supuestos de extravío, robo, hurto y deterioro parcial o total del original. Indicó que la expedición implicaría la caducidad automática del instrumento al que reemplaza, situación que correspondía se viera reflejada en el Legajo B del dominio y en las Bases de Datos del organismo. Incorporó así los artículos 10, 11 y 12 al Título II, Capítulo IX, Sección 3ª del DNTR.

8.15- INSCRIPCIONES DE CONTRATO DE PRENDA, REINSCRIPCIONES, CANCELACION DE PRENDA Y ENDOSO

- **Circular C.A.N.J. Nº 8 (18/10/05):** Comunicó a los Encargados de Registro que se habían detectado maniobras tendientes a violar la seguridad registral en lo que respecta a los trámites de cancelación de contratos prendarios; especialmente cuando el trámite es peticionado en forma conjunta con la transferencia de dominio ante el Seccional con jurisdicción sobre el domicilio del adquirente. Por tanto, instruyó a los Encargados a fin de que extremen el control de las medidas de seguridad de las Solicitudes Tipo 03 que les son presentadas; las que fueron pormenorizadamente detalladas. Refirió así al D.N.T.R, Título II, Capítulo III, Sección 8º, Anexo I, Apartado 23.

- **Circular D.R.S. Nº 18 (2/9/15):** Recordó a los Encargados que —a los fines de permitir el cumplimiento de los controles requeridos por la Disposición D.N. Nº 293/12— el Sistema Único de Registración de Automotores (**SURA**) **cuenta con una aplicación que brinda información acerca de las operaciones realizadas por una misma persona durante el año calendario en curso.** Indica la forma de acceder a esa información a través del Sistema, destacando que la información resulta de carácter obligatorio a los fines de determinar la obligación de definir el perfil de usuario en los términos de la Disposición D.N. Nº 293/12.

8.17- CAMBIO DE USO

- **Circular C.A.N.J. Nº 6 (22/6/06):** Comunicó a los Encargados de Registro de la Capital Federal la implementación de nuevos formularios de Cambio de Uso con fondo celeste, de acuerdo a lo informado por SACTA SA. Dichos formularios no reemplazarían a los que se encontraban en uso al momento (fondo color rosa), sino que se irían intercalando entre ellos. Adjuntó copia de la Nota Sociedad Argentina de Control Técnico de Automotores (SACTA) de fecha 27/4/06 (E.E. Nº 15.804/06), y del nuevo modelo de formulario, refiriendo la Circular D.N. Nº 77/97.

8.20- COMUNICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

- **Disposición D.N. Nº 297 (5/8/16): Exime de la obligatoriedad de constatación previa** a su toma de razón a todas las órdenes judiciales o administrativas por las que se promueva la inscripción de medidas cautelares, indicando que ello no comporta riesgo alguno para la seguridad registral. Ello en el marco de la adecuación de la constatación de órdenes judiciales o administrativas; en atención a los adelantos tecnológicos actualmente en uso en los Registros Seccionales. Sustituye así la Sección 3ª del Capítulo XI del Título I del DNTR.
- **Disposición D.N. Nº 182 (10/5/16): Incorporó la consulta a las páginas Web del Poder Judicial como opción para realizar la constatación de las órdenes judiciales por parte de los Registros.** La indicación estuvo motivada en los adelantos tecnológicos disponibles en algunas jurisdicciones y en la demora que en muchos casos genera la constatación física del libramiento de una orden ante el Juzgado u otro organismo emisor. Refirió así el DNTR, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª.

8.24- SISTEMA SITE

- **Disposición D.N. Nº 235 (6/7/16): Incorporó, a partir del 1/8/16, cinco trámites** (Informe Histórico de Dominio, Informe Histórico de Titularidad y Estado de Dominio, Informe Nominal, Certificado de Dominio y Denuncia de Venta) a los ocho originalmente previstos por Disposición D.N. Nº 70/14 para operar con el Sistema SITE, a la vez que previó la posibilidad de percepción de dichos aranceles mediante el Sistema “Pago Mis Cuentas” de la Red Banelco. Detalló la forma en que deberían ser calificados, procesados e inscriptos cada uno de ellos. Sin perjuicio de la fecha establecida con carácter general, hace saber que 14 Registros de la Capital Federal comenzarán a partir del 11 de Julio a aplicar la operatoria a modo de prueba.
- **Circular D.N. Nº 28 (26/7/16): Adjuntó un instructivo de procedimientos para el uso del Sistema Integral de Trámites Electrónicos (SITE) y el pago de los aranceles respectivos,** elaborados por el Departamento Calidad de Gestión, al cual deberían ajustar su proceder

los usuarios y Encargados de Registro (Precarga de trámites, Cobranza, Procesamiento, Solicitud de Turnos, Admisión, Pago Electrónico y Acreditaciones, entre otros). Se enmarcó así en el artículo 5° de la Disposición D.N. N° 235/16.

12.- DOCUMENTACIÓN ANULADA Y SU DESTINO

- **Circular D.N. N° 12 (13/7/05):** Comunicó a los Encargados de Registro que sólo serían repuestas sin cargo la totalidad de Cédulas de Identificación que contuvieran defectos de fabricación. Indicó el procedimiento a seguir al anularse dichos elementos al momento de su confección, diferenciando entre las cédulas inutilizadas antes y después de su asignación a un dominio particular. Dejó así sin efecto la Circular D.N. N° 12/02.

16.4.- MONITOR DE TELEVISIÓN.

- **Circular D.R.S. N° 10 (19/5/14):** Comunicó a los Encargados e Interventores que aquellos Registros Seccionales que no contaren con el **monitor requerido por Disposición D.N. N° 71/14 deberán adquirirlo en un plazo máximo de 30 días**, debiendo comunicar la adquisición a la Dirección Nacional, al igual que los que ya contaren con él. Refirió así la modificación del artículo 1°, Sección 1ª, Capítulo V del RINOF.

- **Circular D.N. N° 2 (24/2/16):** Comunicó a los Encargados e Interventores que, hasta tanto la DNRPA no comunique la información institucional elaborada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, **los monitores dispuestos en las Sedes de los Registros deberían emitir la señal de un canal público**, la de otro canal si no tuviere señal, o apagarlo en su defecto. Refiere así lo establecido en el RINOF, Capítulo V, Sección 1ª, Artículo 1°, inciso I y la Circular D.R.S. N° 10/14.

16.5.- DE LAS PROHIBICIONES , DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS RR.SS.

- **Disposición D.N. N° 725 (3/11/05):** Reguló todo lo atinente a la forma y condiciones en que los Encargados de Registro pueden hacer uso de las licencias y franquicias que les están acordadas. Modificó de esta forma algunas de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 372/05; dejándola sin efecto y dictando un nuevo acto que resumió todas estipulaciones del régimen.
- **Disposición D.N. N° 555 (20/11/15):** Modificó parcialmente el articulado del **Régimen de Licencias mensuales** del que podrían hacer uso los Encargados Titulares de Registro. Sustituyó así el artículo 8vo. de la Disposición D.N. N°

725/05; que reglamentó la licencia para Encargados Titulares estipulada en el inciso f) del artículo 6º del Decreto N° 644/89.

16.6.- LIBRO DE NOTAS

- **Disposición D.N. N° 586 (20/9/07):** Determinó que los RRSS deberían llevar un **Libro de Notas** en el que el interesado o quien exhibiere el correspondiente recibo de arancel podría dejar constancia acerca de su comparecencia en la Sede registral **con el objeto de compulsar el estado de un trámite**; cuando ello no fuera posible por encontrarse la tramitación en etapa de procesamiento. Indicó que la existencia de este Libro de Notas debería anunciarse en la Cartelera del Registro para garantizar su conocimiento de parte de los interesados. **Sustituyó por otra parte el “Modelo de Texto para formular Observaciones”** previsto en el D.N.T.R; con el objeto de que el mismo contuviere la mención de la vía impugnatoria reconocida al destinatario del acto administrativo registral. Incorporó así un artículo 3º a la Sección 2ª, Capítulo II, Título I del DNTR y un inciso 8º al artículo 4º, Sección 1ª, Capítulo V del RINOF.

16.7 SEGUROS

- **Circular D.N. N° 18 (06/05/10):** Informó a los Encargados que, de conformidad con las reglas que regulan la actividad registral, debería acreditarse la **contratación de un seguro integral** que cubriera los riesgos emergentes de la percepción, tenencia y traslado de los fondos recaudados; como así también ante eventualidades responsabilidades por mala praxis con motivo de su desempeño al frente del Registro Seccional. Indicó que ello debería acreditarse ante el Departamento Registros Nacionales de la Dirección Nacional, remitiendo en un plazo máximo de 30 días detalles del Seguro contratado y comunicando las renovaciones periódicas. Refirió así el R.I.N.O.F, Capítulo III, Sección 4ª, Artículo 5º, Inciso II.

18.- DE LA REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL.

- **Disposición D.N. N° 142 (13/4/16):** Sustituyó el texto del DNTR, Título I, Capítulo III, texto de la Sección 3ª, por el que obra como Anexo. El mismo refiere la forma en que los Registros Seccionales deberán remitir mensualmente la documentación a la DNRPA, **eliminando el envío de Planillas en soporte papel**. Refirió así el Plan de Modernización del Estado, establecido por el Decreto PEN N° 434/16.
- **Disposición D.N. N° 143 (13/4/16):** Detalló los **trámites sobre los cuales los Registros Seccionales deberían practicar el envío digitalizado del desglose del uno al diez de cada mes**. Aclaró que en ningún caso debería remitirse copia de los Formularios relativos a la identificación del presentante y al cobro de Impuesto e Infracciones. Indicó que la remisión debería practicarse a través del Sistema SURA, de conformidad a las instrucciones

impartidas por el Departamento de Servicios Informáticos. Adjuntó un Anexo I detallando las especificaciones técnicas con que deberá contar el equipo a tal fin destinado en los RRSS y un Anexo II con la nómina de 15 Registros Seccionales en los cuales estas previsiones comenzarían a aplicarse en calidad de prueba. Refirió así las Disposiciones D.N. Nº 356/12 y 127/14; y el Decreto P.E.N. Nº 434, entre otras normas.

- **Disposición D.N. Nº 253 (19/7/16):** Extendió el procedimiento de **envío digitalizado de documentación respaldatoria de trámites a todos los Registros Seccionales del país**; para los inscriptos a partir del mes de Agosto de 2016. Incorporó también en la nómina de documentación a remitir en forma digitalizada a la Boleta Única de Ingresos (BUDI) y el comprobante de transferencia a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos correspondiente a la recaudación por Créditos Prendarios. Exceptuó de la obligación a los Registros Seccionales de Mavi que no se encontraren a cargo de un funcionario que a la vez revistiera el carácter de Encargado o Interventor de un Registro de otra competencia.
- **Circular D.R. Nº 4 (25.01.08):** Efectuó diversas aclaraciones y adecuaciones relativas a la operatoria del **Sistema Rentas Recaudación de Impuestos**. Adjuntó un instructivo de modificaciones, refiriendo las Disposiciones D.N. Nºs 837/07 y 65/08.
- **Circular D.R. Nº 55 (23/12/10):** Informó a los RRSS Automotor y Motovehículos de todo el país que la Dirección Nacional había implementado una **modificación en el actual Sistema de Transmisión de la Información referida a cobranzas (scaneo de boletas)**. Indicó que los imágenes deberían scanearse necesariamente en formato JPG; para ser incorporadas conjuntamente con el detalle de rendición correspondiente a cada período. Adjuntó un instructivo elaborado por la Coordinación de Sistema Informáticos de la Dirección Nacional que debería ser obligatorio a partir del 3/1/11, quedando desde esa fecha sin efecto el envío de los comprobantes por correo electrónico. Refirió así las Disposiciones D.N. Nº 827/07, 65/08 y la Circular D.R. Nº 4/08.